

MEDIDAS ADOPTADAS EN LA REPÚBLICA DE CUBA PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS Y BRINDAR TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

GUILLERMO FERRIOL MOLINA

Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Laboral y de Seguridad Social de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.

Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas

Miembro de la Junta Directiva Nacional de la Unión Nacional de Juristas de Cuba

Miembro de número de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Profesor de Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana

En Cuba ha sido importante la acción del Estado, el Gobierno y los sujetos que intervienen en las relaciones laborales y en la determinación del Derecho del Trabajo, su cumplimiento y control.

Hay que recordar que hoy la economía y el mundo laboral en el país se han diversificado, representando el sector estatal aproximadamente el 70% del total y el no estatal el restante 30%.

Para un sector como para el otro se adoptaron medidas dirigidas a la protección de trabajadores y trabajadoras, amparadas en lo dispuesto en la Ley 116, Código de Trabajo, vigente desde el año 2014.

Como primera medida, en aras de no provocar afectaciones a los trabajadores y trabajadoras, como a la propia producción y los servicios, se acordó fomentar aún más el trabajo a distancia en todas las actividades que lo permitan, en cuyo caso el trabajador devenga el cien por ciento del salario de la plaza o cargo que desempeña, una modalidad que anteriormente no tenía un amplio uso.

Como protección especial se decidió no mantener laborando a trabajadores adultos mayores y otras personas en condición de fragilidad, como medida preventiva ante el COVID-19. En estos casos el trabajador o la trabajadora devengan una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure el aislamiento. Esta es una solución excepcional adoptada ante estas circunstancias.

Como parte de las medidas de aislamiento social se ha decidido suspender la transportación pública y que solo laboren aquellos trabajadores y trabajadoras cuyo labor resulta imprescindible, lo anterior provocaría para otra cantidad de trabajadores la interrupción de sus labores, para estos, en correspondencia con lo dispuesto en el Código de Trabajo se prioriza primero el cambio de labor hacia otras actividades, dentro o fuera de la entidad y si el trabajador es reubicado en otro cargo dentro o fuera de la entidad, devenga el salario del nuevo cargo de acuerdo con la forma y sistema de pago aplicado, sin que pierda el vínculo laboral con su entidad de origen. Por su parte, si se reubica en otra actividad, cobra su salario básico.

En el caso anterior, cuando no resulte posible reubicar al trabajador o trabajadora, recibe una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure la paralización.

De modo también especial se decidió prorrogar la licencia no retribuida a la madre que se encuentra en el disfrute de las licencias complementarias por maternidad y que a su vencimiento resulta imposible su incorporación porque no tiene otro familiar que pueda cuidar de su hijo. Igual protección se aplica al padre que haya efectivo su derecho de paternidad a partir del vencimiento de la licencia de maternidad y la madre se encuentre trabajando por necesidades impostergables (personal de la salud o de servicios imprescindibles en la generación de alimentos y otros). Es de recordar que en Cuba puede disfrutar de la licencia de maternidad también el padre.

Como la vida es más rica que cualquier disposición se valoró extender la duración de la licencia no retribuida hasta el retorno del trabajador que se encuentra en el exterior por asuntos personales y se le vence el período de licencia no retribuida autorizada, y no puede regresar por las restricciones de viaje dispuestas para el que se mantiene su plaza.

Y aplicando disposiciones reguladas en la Ley 105 De la Seguridad Social se ratificó que ante la disminución de los ingresos del núcleo familiar por la aplicación de las medidas adoptadas para el enfrentamiento de la COVID-19, siempre que se compruebe la insuficiencia de ingresos para el pago de los servicios básicos, se concede la prestación monetaria temporal de la asistencia social, según la composición del núcleo familiar en las cuantías actualmente vigentes.

En las actividades del trabajo por cuenta propia cuyo nivel de actividad disminuya, pero continúen prestando servicios, el empleador garantiza a los trabajadores contratados una remuneración en proporción al tiempo real trabajado, que no puede ser inferior al salario mínimo del país, según lo dispuesto en la Ley No. 116, Código de Trabajo del 20 de diciembre de 2013.

Y para el propio segmento del trabajo por cuenta propia se incorporó como causa de suspensión temporal del ejercicio de la actividad por cuenta propia, la paralización temporal del servicio, mientras se mantenga esta situación.

Estas de modo general son parte de las medidas adoptadas en Cuba como respuesta para enfrentar la Covid 19 y proteger a la fuerza de trabajo en cualquier sector.